



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE128/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**G L O S A R I O**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CPES</b>	Constitución Política del estado de Sinaloa.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de Distritación Local del estado de Sinaloa.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Aprobación de la Distritación Local de Sinaloa.** El 13 de julio de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG411/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y la designación de sus cabéceras distritales, a propuesta de la JGE, para su aplicación a partir del PEL 2015-2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
3. **Publicación del Decreto Número 105 en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa.** El 4 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa, el Decreto Número 105 del H. Congreso de esa entidad, por el que se reformaron los artículos 24 y 112 de la CPES, respecto de la integración del Congreso y los Ayuntamientos de la entidad.

El párrafo segundo del artículo Transitorio Primero del referido Decreto establece que la reforma del artículo 24 de la CPES, relativa a la integración del Congreso del Estado, entrará en vigor el 1º de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

4. **Acción de Inconstitucionalidad sobre el Decreto Número 105.** El 26 de mayo de 2017, se promovió ante la SCJN la Acción de Inconstitucionalidad en la que se solicitó la invalidez del Decreto Número 105 del H. Congreso del estado de Sinaloa que reformó los artículos 24 y 112 de la CPES.
5. **Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 33/2017.** El 24 de agosto de 2017, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2017, en la que se reconoció la validez del proceso legislativo por el que se reformaron los artículos 24 y 112 de la CPES y, a su vez, se reconoció la validez de dichos artículos.
6. **Instrucción para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de Sinaloa, así como la creación e integración del CTD.** El 25 de junio de 2019, el Consejo General instruyó, mediante Acuerdo INE/CG282/2019, a esta JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales; asimismo, se aprobó la creación e integración del CTD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. **Instalación del CTD.** El 28 de junio de 2019, el CTD celebró su Sesión de Instalación e inició formalmente sus trabajos.
8. **Presentación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa ante la CNV.** El 9 de julio de 2019, la DERFE presentó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral del estado de Sinaloa a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV.
9. **Presentación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa ante la CRFE.** El 10 de julio de 2019, la DERFE presentó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral del estado de Sinaloa a la CRFE.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta JGE es competente para aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso l); 47; 48, párrafo 1, incisos c) y o); 49 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), y o) del Reglamento Interior del INE; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la JGE del INE; 17 de los LAMGE, así como los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo INE/CG282/2019.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos 1 y 2 de la CPEUM indica que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

También, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, prevé que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el referido Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM alude que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De esta manera, debe resaltarse que el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un Acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aluce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General, mismo que ordenará a esta JGE a realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo en comento establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

A su vez, el artículo 17 de la CPES señala que el estado de Sinaloa adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 24 de la CPES mandata que el Congreso del estado de Sinaloa se integrará con 30 Diputaciones, 18 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, y las 12 diputaciones restantes de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidaturas votada en circunscripción plurinominal.

En tanto, el párrafo segundo del artículo en comento prescribe que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE.

En ese orden de ideas, el párrafo segundo del artículo transitorio primero de la CPES instruye que la reforma del artículo 24, relativa a la integración del Congreso del Estado, entrará en vigor el 1° de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Elecciones del INE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

En relación con lo anterior, el numeral 16 de los LAMGE establece que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, al INE le corresponde la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Por su parte, el numeral 17 de los LAMGE dispone que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral clasificada por circunscripción electoral plurinominal, entidad federativa, distrito electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine esta Junta General Ejecutiva y el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el numeral 55 de los LAMGE apunta que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, el Consejo General ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

La Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, en los siguientes términos:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.**

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Además, en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, se precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-**

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Ahora bien, la SCJN, en las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resueltas el 29 de septiembre de 2014, se precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente esta JGE puede aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa.

### **TERCERO. Motivos para aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa.**

Con motivo de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, el 13 de julio de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG411/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, a propuesta de la JGE, misma que aplicó a partir del PEL 2015-2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Posteriormente, el 4 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa el Decreto Número 105, mediante el cual el Congreso de esa entidad determinó que el Poder Legislativo se integrará con 30 diputaciones, 18 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, y las 12 diputaciones restantes de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Además, dicho Decreto establece en su artículo transitorio primero que esta nueva integración del Congreso del Estado entrará en vigor el 1º de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

Con la entrada en vigor del Decreto, se determina una disminución en el número de diputaciones de mayoría relativa respecto de la legislatura inmediata anterior, lo cual trae como consecuencia que el INE deba realizar una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración del Congreso del estado de Sinaloa.

Fue por ello que, en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG282/2019, el Consejo General instruyó a esta JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, en las que deberá considerar los siguientes insumos para la generación de los escenarios de distritación:

- a) Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el INEGI, así como las estadísticas censales a escalas geoelectorales que se elaboraron con base en ese censo;
- b) El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Sinaloa, aprobado en el Acuerdo INE/CG335/2015, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Los resultados de las consultas a los pueblos y las comunidades indígenas en materia de distritación, que se deberán realizar en el estado de Sinaloa.

También, en el Punto Segundo del Acuerdo referido, el Consejo General instruyó a la DERFE para que, en la elaboración del Plan de Trabajo que se pone a consideración de esta JGE, tomara en cuenta la utilización de los sistemas y las herramientas metodológicas disponibles que se aplicaron en ejercicios anteriores de distritación realizados por el INE; la preparación de consultas a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación; la construcción de los escenarios de distritación; que incorpore la formulación de observaciones de los partidos políticos y las autoridades indígenas representativas, así como su valoración técnica, y la rendición de cuentas sobre los avances y los resultados del proyecto de distritación.

Asimismo, el órgano superior de dirección del INE determinó que se consideren los siguientes periodos para la realización de las actividades relacionadas con el proyecto de distritación local del estado de Sinaloa:

- a) Las actividades de inicio, preparación y aprobación de los aspectos técnicos y normativos, así como la definición de la ruta de trabajo del proyecto de distritación, en los meses de junio, julio y agosto de 2019;
- b) El desarrollo operativo de la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas en materia de distritación; la generación y publicación de los escenarios de distritación; la entrega de observaciones de los partidos políticos y las autoridades indígenas representativas, así como las evaluaciones del CTD, de septiembre a noviembre de 2019, y
- c) La aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, de noviembre a diciembre de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, los días 28 de junio, 9 y 10 de julio de 2019, la DERFE presentó ante el CTD, la CNV y la CRFE, respectivamente, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa, respecto del cual se incorporaron las observaciones que resultaron procedentes para someterlo a la consideración de esta JGE, mismas que fueron incorporadas al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa.

En virtud de lo anterior, se considera oportuno que esta JGE apruebe el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa que elaboró la DERFE, cuyo objetivo estriba en establecer las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales; así como presentar un cronograma de actividades que incorpore las fechas en que se desarrollarán dichos trabajos.

Es de resaltar que, en ese Plan de Trabajo, se prevé la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas pertenecientes al estado de Sinaloa, con lo que se robustecerán las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas indígenas, así como de los pueblos y las comunidades indígenas residentes en esa entidad.

De esta manera se cumple lo mandatado por el TEPJF, asegurando las consultas a estos pueblos y comunidades que, en su caso, contribuyan a la conformación de la nueva demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, mismas que deberán ser previas a la conformación de los distritos y culturalmente adecuadas, debido a que los proyectos se presentarán acompañados de un intérprete traductor para la aclaración de dudas a sus autoridades representativas.

También se pretende que esas consultas sean informadas; esto es, todos los proyectos serán dados a conocer para comunicar su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto. Además, que sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Igualmente, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa contempla concluir con los trabajos respectivos antes del inicio del PEL 2020-2021 en esa entidad, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia 35/2015, dictada por la Sala Superior del TEPJF.

Por las consideraciones expuestas, resulta conveniente que esta JGE apruebe el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que se lleven a cabo las actividades que le corresponden y se encuentran señaladas en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa, aprobado en el Punto de Acuerdo Primero.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación con el Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de Distritación Local del estado de Sinaloa, podrán realizar ajustes al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Sinaloa, debiendo informar de los mismos a esta Junta General Ejecutiva.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

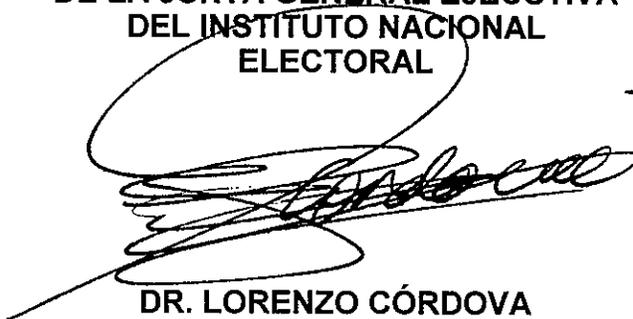


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

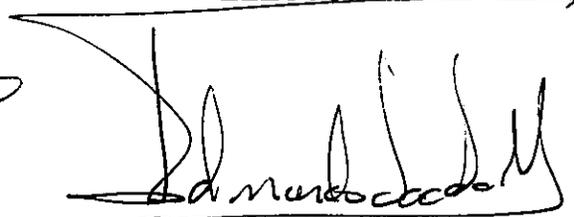
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de julio de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

# Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa Plan de Trabajo

---

Julio de 2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## CONTENIDO

---

Siglas.....	3
Presentación.....	4
1 El Proyecto de Distritación Electoral de Sinaloa.....	6
2 Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral.....	7
3 Objetivo del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa.....	13
4 Cronograma del Plan de Trabajo.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

### Siglas

<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CLV</b>	Comisión Local de Vigilancia
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de Distritación Local del estado de Sinaloa
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## Presentación

El INE es el responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Es decir, todos los distritos electorales, tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas, son definidos por la autoridad electoral nacional.

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputadas y diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el último Censo de Población y Vivienda publicado por el INEGI, define el área en donde las y los candidatos a las diputaciones podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las disposiciones legales; la dinámica demográfica; la geografía y sus accidentes; el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de los pueblos y las comunidades indígenas; la necesidad de consultar a esos pueblos y comunidades sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales, y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, el INE requiere de una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con los pueblos y las comunidades indígenas.

Con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el CG, mediante Acuerdo INE/CG282/2019 de fecha 25 de junio de 2019, instruyó a la JGE a fin de que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, derivado de la reforma constitucional de esa entidad que redujo el número de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integran el Congreso local.

Adicionalmente, el órgano superior de dirección del INE emitió directrices generales para que se consideren los siguientes insumos para la generación de los escenarios de distritación electoral local en esa entidad:

- a) Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 y las estadísticas censales a escalas geoelectorales que el INE y el INEGI elaboraron con base en ese censo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

- b) El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Sinaloa, aprobado por el CG en el Acuerdo INE/CG335/2015, y
- c) Los resultados de las consultas a los pueblos y las comunidades indígenas en materia de distritación, que se deberán efectuar en esa entidad.

De igual manera, el CG emitió las siguientes directrices generales para la elaboración del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa: utilizar los sistemas y las herramientas metodológicas disponibles que se aplicaron en ejercicios anteriores de distritación realizados por el INE; la preparación de consultas a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación; la construcción de los escenarios de distritación, que incorpore la formulación de observaciones de los partidos políticos y las autoridades indígenas representativas, así como su valoración técnico y, por último, la rendición de cuentas sobre los avances y los resultados del proyecto de distritación.

A su vez, el órgano superior de dirección refirió de manera general los periodos para la realización de las diversas actividades relacionadas con el proyecto de distritación electoral local de la entidad, cuyo detalle se plasma en el cronograma de este Plan de Trabajo.

En el mismo Acuerdo INE/CG282/2019, el CG aprobó la creación y conformación de un comité técnico de especialistas, denominado CTD, que acompañe las etapas de la distritación electoral local del estado de Sinaloa con la finalidad de que todos los distritos locales se definan demográficamente equilibrados de acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el CG aprobó un Protocolo para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta y que permita conocer la opinión de los pueblos y las comunidades indígenas sobre la forma como se agruparían al interior de los distritos electorales. El Plan de Trabajo prevé la utilización de dicho Protocolo en la realización de las actividades que conforma el Proyecto de Distritación Electoral Local de Sinaloa, salvo que la DERFE considere realizar algún ajuste tomando en consideración las recomendaciones del CTD, la CNV y/o el INPI.

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa que a continuación se presenta establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## 1. El Proyecto de Distritación Electoral de Sinaloa

En el año de 2015, en el marco del Proyecto de distritación electoral nacional, el CG aprobó la Distritación Local para el estado de Sinaloa, con 24 distritos electorales, mediante el acuerdo INE/CG411/2015. El Marco Geográfico Electoral que se definió con esa distritación fue aplicado en el PEL 2015-2016 en esa entidad.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2017, el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó el Decreto Número 105, mediante el cual determinó que el Poder Legislativo se integrará con 30 diputaciones, 18 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 12 diputaciones electas de acuerdo con el principio de representación proporcional. Esta decisión implica una disminución de seis diputaciones de mayoría relativa, respecto de las que fueron electas en el PEL 2015-2016 y, por lo tanto, se requiere una nueva distritación electoral local en la entidad.

El mencionado Decreto establece en su artículo primero transitorio que esta nueva integración del Congreso del Estado entrará en vigor el 1º de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

A diferencia de la distritación local anterior, la nueva deberá incorporar la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas de conformidad al Protocolo que para tal efecto aprobó el CG en el Acuerdo INE/CG93/2016, previa presentación, análisis y complementación con el Consejo Consultivo del INPI y las autoridades indígenas del Estado de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## 2. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral

---

El artículo 1º, párrafo segundo de la CPEUM mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2º, párrafos 1 y 2 de la CPEUM señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2º de la CPEUM refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y las comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2º de la CPEUM, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1º, numeral 2 de la LGIPE, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5º, numeral 1 de la LGIPE prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la LGIPE señala que el CG tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la LGIPE señala que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el CG; además, ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8º, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2º, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4º del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6º, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente INPI, ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

De igual forma, el artículo 7º, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarlos directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

---

para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica. Por su parte, el INPI ha realizado las consultas sobre los derechos territoriales y el derecho al agua; sobre el Aeropuerto Mixto en la Base Aérea Militar N°1 (Santa Lucía, Estado de México), y sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución  
Electoral Local del Estado de Sinaloa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>2</sup>

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y las comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serán agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

<sup>2</sup> TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

### 3. Objetivo del Plan de trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa

---

El Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa considera un Plan de Trabajo con el siguiente objetivo:

Diseñar y determinar la conformación territorial de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa según la integración del Congreso de la entidad establecida en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su Artículo 24, conforme a la cual contará con 18 diputados de mayoría relativa, misma que deberá ser aplicable al PEL 2020-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

#### 4. Cronograma del Plan de trabajo

A continuación, y con base en las directrices del CG establecidas en el Acuerdo INE/CG282/2019, que orientan los periodos para la realización de las diversas actividades relacionadas con el proyecto de distritación electoral local de la entidad, se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa.

Cabe destacar que, antes de la aprobación de la aprobación de este documento por la JGE, dieron inicio las actividades señaladas en los numerales 1 a 6, debido a la necesidad de acatar el mandato del CG con relación a la instalación del CTD y al apremio que reviste el dar inicio al proceso de distritación para poder concluirlo en el plazo proyectado.

#### CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
1	Acuerdo INE/CG282/2019, por el que el CG ordena dar inicio a los trabajos para la Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa, así como la creación y conformación del CTD	25 junio
2	Instalación del CTD y análisis del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	28 junio
3	Definición por el CTD y la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales	2 al 16 julio
4	Presentación por parte de la DERFE del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa a la CRFE y recepción de observaciones al Plan de Trabajo por parte de los representantes de los partidos políticos ante la CNV	9 al 10 julio
5	Presentación y entrega de los insumos para la Distritación Electoral a los representantes de los partidos políticos ante la CNV y al CTD: Estadísticas censales a escalas geo electorales, Red Nacional de Caminos; listado de secciones y municipios	9 al 15 julio
6	Definición por el CTD y la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	9 al 19 julio
7	Acuerdo de JGE para ordenar a la DERFE la realización de los trabajos técnicos para la conformación del Escenario de Distritación Local del Estado de Sinaloa y aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	11 julio

Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
8	Definición por el CTD y la DERFE del Modelo Matemático y del Sistema para la Distritación	16 julio
	PERIODO VACACIONAL INSTITUCIONAL	20 julio al 4 agosto
9	Presentación por parte de la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral al INPI y a las autoridades indígenas del Estado de Sinaloa	5 al 15 agosto
10	Presentación por parte de la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral a los representantes de los partidos ante la CNV	8 al 12 agosto
11	Entrega de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	12 al 14 agosto
12	Determinación por parte de la DERFE de la tipología municipal del Estado de Sinaloa	14 al 19 agosto
13	Opinión técnica del CTD sobre la tipología municipal del Estado de Sinaloa	20 agosto
14	Presentación ante la CRFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	21 al 26 agosto
15	Aprobación por el CG de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales del estado de Sinaloa y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación	28 agosto
16	Definición del CTD y la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas	3 septiembre
17	Entrega de la tipología municipal, el modelo matemático, el código del Sistema y el Sistema del Estado de Sinaloa a los representantes de los partidos políticos ante la CNV	4 septiembre
18	Presentación por parte de la DERFE a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega de sus observaciones por parte de las representaciones partidistas	9 al 13 septiembre
19	Entrega de observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	12 septiembre
20	Valoración por parte del CTD y la DERFE de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	17 septiembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
21	Emisión por parte de la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega observaciones	17 al 18 septiembre
22	Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y las comunidades indígenas	18 al 20 septiembre
23	Compilación del Sistema y generación y entrega del primer escenario local a la CNV, la CLV y al OPL	24 septiembre
24	Entrega del primer escenario a las autoridades indígenas representativas	25 al 30 septiembre
25	Capacitación en el Sistema a OPL, CLV y CNV	25 al 27 septiembre
26	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el primer escenario	2 octubre
27	Entrega a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de la Evaluación del funcionamiento del Sistema para la distritación local por el CTD	2 octubre
28	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV sobre el primer escenario y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas representativas sobre el primer escenario y su propuesta de cabeceras distritales	7 octubre
29	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al primer escenario en sesión de la CNV	8 octubre
30	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario	10 octubre
31	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de partidos políticos y opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	10 octubre
32	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	14 octubre
33	Publicación del segundo escenario	15 octubre
34	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario	22 octubre
35	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario en sesión de la CNV	23 octubre
36	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	25 octubre
37	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	25 octubre
38	Propuesta de cabeceras distritales para la distritación local por parte de la JLE	29 octubre
39	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	4 noviembre
40	Publicación del Escenario Final con cabeceras distritales	5 noviembre
41	Entrega de las observaciones de los partidos políticos sobre la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local	7 noviembre

Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación  
Electoral Local del Estado de Sinaloa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
42	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos a la propuesta de cabeceras distritales de la DERFE y a las propuestas de cabeceras distritales de las autoridades indígenas representativas	11 noviembre
43	Presentación del Escenario Final a la CNV	12 al 13 noviembre
44	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el Escenario Final con cabeceras distritales	15 noviembre
45	Presentación del Escenario Final a la CRFE	19 al 29 noviembre
46	Aprobación del Acuerdo de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa por la JGE	19 al 29 noviembre
47	Aprobación por el CG de la distritación local del Estado de Sinaloa, a propuesta de la JGE	19 al 29 noviembre
48	Entrega del Informe final del CTD sobre la Distritación Electoral Local de Sinaloa, a través de la CRFE	2 al 13 diciembre
49	Presentación en el CG del Informe final del CTD sobre la Distritación Local de Sinaloa	9 al 20 diciembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **EXTRACTO**

**Versión estenográfica (pendiente de revisión de audio) de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizada en la Sala de Consejeros, planta baja, en las instalaciones de dicho Instituto.**

**Ciudad de México, 10 de julio de 2019.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Buenos días a todas y a todos.

Muchísimas gracias por atender la convocatoria para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores que fue convocada para esta fecha.

Quiero informarles que está presente el consejero Enrique Andrade, el consejero Jaime Rivera, la consejera Pamela San Martín está por incorporarse y entiendo que la consejera Dania Ravel está atendiendo otras actividades de carácter institucional.

También están presentes representaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo, así como nuestro Secretario Técnico de la Comisión, el ingeniero René Miranda, titular de la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A todas y todos les doy la más cordial bienvenida, habiendo quórum legal para la celebración de la sesión, se declara formalmente instalada y aprovecho para darle la bienvenida a la consejera San Martín, que ya había anunciado que estaba por incorporarse.

Así que le pido, señor Secretario, que dé cuenta del proyecto del orden del día y lo someta a votación.

**Ing. René Miranda:** Claro que sí, Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Para esta sesión se plantean, digamos, evidentemente la aprobación del acta anterior; el informe del que damos puntualmente sobre seguimiento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

compromisos adoptados para esta comisión; la presentación de la propuesta de metodología para celebraciones, reuniones, constituciones, organizaciones y personas especialistas en materia indígena, en cumplimiento del acuerdo INE/CG167/2019; la presentación del plan de trabajo, el proyecto de distritación electoral local para la entidad de Sinaloa.

Y al final, evidentemente, hacer una relatoría de los compromisos.

Le consulto a la consejera y consejeros, si aprueban el orden del día para esta sesión.

Si están por aprobarlo, le solicito levantar la mano.

Se aprueba el Orden del Día, señor Presidente.

[...]

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Gracias, señor Secretario.

Y vamos al último punto, que es el Plan de Trabajo para la distritación de Sinaloa, y luego la relación de los acuerdos.

Adelante.

**Ing. René Miranda:** Sí, señor.

Este plan se elabora con el objeto de determinar la nueva conformación territorial de los distritos electorales o entidades locales en que se divide el estado de Sinaloa, y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que serán, debieran ser aplicables de acuerdo a la ley vigente para el proceso electoral local 2020 y 2021.

Es de recordar que en el 2015 ya se había aprobado una distritación local, no obstante, una reforma constitucional en esa entidad modificó la integración del Congreso Local, se manera que de las 24 diputaciones de mayoría relativa que tenía, se reducirían a, que tiene actualmente, se reducen a 18, lo cual obliga a realizar una nueva demarcación territorial en sus distritos.

Asimismo, ya el Consejo General tomó acciones al respecto e instruyó a la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/CG282/2019, iniciar los trabajos de distritación local en dicha entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El plan de trabajo contiene la programación del inicio, desarrollo y conclusión de estas actividades, el cual será sometido a la aprobación y, en su caso, digamos, será sometido en la sesión del...

Perdón, se trabajó para justamente traerlo al día de hoy, y será sometido a aprobación a la Junta General Ejecutiva para que lo discuta y, en su caso, también ya apruebe, ya que, como sabemos, pues es el órgano facultado para poder aprobar estos trabajos.

Y también ahí cabe señalar que el día de ayer se llevó a cabo también ya una reunión con las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y que nos ayudan a darle todavía mucha más solidez, me parece, a esta propuesta.

El plan toma en cuenta los pasos a seguir para cumplir con este objetivo, desde la instalación del comité técnico, la definición de los criterios y las reglas operativas, la definición de protocolo para la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas, la definición del modelo matemático y el sistema, la celebración del foro estatal y mesas especializadas con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, la construcción y entrega de los diferentes escenarios de distritación, el proyecto de acuerdo de la distritación electoral local y cabeceras distritales, el cual se prevé sea presentado y, en su caso, aprobado por el Consejo General hacia la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso.

Es cuanto, señor.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Gracias, señor Director.

Está a consideración de la comisión el plan de trabajo para la distritación de Sinaloa.

Señor representante del PRD.

**Representante del PRD:** Es nada más una petición general, no hay polémica sobre el asunto.

Yo quisiera solicitar nada más que se revise, de la fórmula que hemos utilizado, la parte más endeble que tenemos es la parte de las distancias, entonces, ya ha habido algunos avances, ya tenemos una redistritación en Checoslovaquia (*sic*)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

interesante, por lo menos en esa parte que tiene una orografía bastante más complicada.

Entonces, bueno, hay ya algunas cosas, valdría la pena que si, como tenemos un equipo de asesores, bueno, pues que le echaran una revisión a lo nuevo en cuanto al cálculo de distancias para poder ver si existe alguna propuesta que pudiera mejorar nuestra fórmula, ¿no?

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Okey, me parece muy pertinente la solicitud del PRD.

Le ruego, señor Director, que lo incluya en el programa de trabajo, que será recomendado a la Junta General Ejecutiva.

Entonces, igual recabe un punto de vista, ya sé que no le gusta, pero, por favor recábelo, ¿sí?

Adelante.

Consulte el punto de vista favorable.

**Ing. René Miranda:** Consulto a la consejera y consejeros, si estarían por aprobar, digamos, para esos efectos, el plan presentado.

Si están por aprobarlo, les ruego levantar la mano.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Incluyendo la propuesta del PAN.

**Ing. René Miranda:** Se aprueba, señor Presidente.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Gracias.

Dé cuenta del último apartado.

**Ing. René Miranda:** Gracias.

Tenemos, Presidente, consejera, consejero, representantes, anotados algunos pendientes, algunos compromisos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Uno de ellos es el relativo a revisar la realizar foros regionales, ya que quedó incluido, incluso, en la aprobación realizada.

También ahí se incorporaría lo relativo a las organizaciones e instituciones adicionales que aquí en la mesa se señalaron.

Y, bueno, hacer todas las precisiones que el consejero Rivera nos señaló respecto al documento en cuanto a su formato y precisión.

En el punto de seguimiento de acuerdos, tengo registrado una adecuación al formato del informe que nos sugirió el consejero Rivera para darle mayor claridad en cuanto a incorporación en la tabla y separación, también, de los compromisos en función de la integración de las comisiones que se generó.

Básicamente con esos, Presidente.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Le agradezco, señor Director.

Se agotaron los temas, agradezco a todos, su presencia, y se da por concluida.

**Ing. René Miranda:** Y la nota del seguimiento de los escrutadores...

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Que pidió el consejero Andrade.

Perdón.

Esa nota, por cierto, una vez que la tengan, ruego que la manden a todos los miembros de la comisión, ¿sale?

Gracias.

### **Conclusión de la Sesión**